El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la secretaría de esta Corporación.

**Providencia:** Tutela del 10 de julio 2018

**Radicación No.:**  66001-31-05-001-2018-00212-01

**Proceso:** Acción de tutela

**Accionante:** Laura Tatiana Lozada Muñoz

**Accionado:** Salud Total EPS (régimen subsidiado) y SISBEN

**Magistrada ponente:** Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema: DERECHO A LA SALUD / AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO-** Procedimiento **/ CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN / COMPETENCIA DE LOS ENTES TERRITORIALES /**

Frente a lo anterior encuentra la Sala que efectivamente la Secretaria de Desarrollo Social de Pereira cumplió lo que a ella le respecta en el presente asunto como ente articulador del Departamento Nacional de Planeación, esto es la identificación de las necesidades de la comunidad, pues tal como se observa en la contestación de la presente acción, la oficina del SISBEN Pereira envió la actualización de los datos de la señora Laura Tatiana Lozada Muñoz dentro del corte correspondiente conforme a la Resolución 455 de 2017, figurando en la base de datos del SISBEN con su número de cedula, tal como se observa a folio 94 del expediente.

Así las cosas, se tiene que conforme a la normatividad vigente en lo que respecta al Régimen Subsidiado en Salud, la dependencia competente para realizar la afiliación, una vez actualizados los datos de la actora en el sistema del SISBEN, es la Secretaria de Salud, tal como lo establece el Acuerdo Nº 244 de 2003 .

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1**

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_**

**(Julio 10 de 2018)**

Procede la Judicatura a resolver la impugnación propuesta contra la sentencia proferida el día 16 de Mayo de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, dentro de la acción de tutela impetrada por **Laura Tatiana Lozada Muñoz** en contra de **Salud Total EPS** yel **Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales - SISBEN**, por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, la vida digna, dignidad humana, seguridad social y los derechos de los niños. A la presente acción fue vinculada la Secretaría de Salud de Risaralda.

#### La demanda

La aludida accionante solicita que se tutelen sus derechos a la salud en conexidad con la vida, la vida digna, dignidad humana, seguridad social y los derechos de los niños, y en consecuencia se ordene a Salud Total EPS que garantice la prestación y continuidad del servicio de salud, e igualmente se ordene al SISBEN que agilice los tramites administrativos tendientes a la corrección de su documento de identidad.

Para fundar dichas pretensiones manifestó que cuenta con 19 años de edad y 5 meses de gestación, sin un debido control médico. Refiere que anteriormente se encontraba afiliada en el régimen contributivo a Salud Total EPS, pero como actualmente no cuenta con empleo está realizando los trámites para pasar a hacer parte del régimen subsidiado en la mencionada EPS.

Señala que el 2 de abril de 2018 presentó derecho de petición ante Salud Total EPS, en el cual solicitó el traslado del régimen contributivo al subsidiado, para poder recibir la atención en salud que por su estado requiere.

Indica que el 24 de abril del presente año, recibió respuesta a su derecho de petición indicándosele que en 24 horas quedaba activado su servicio. Posteriormente por vía telefónica le manifestaron que su solicitud había sido rechazada porque se encontraba afiliada al SISBEN con tarjeta de identidad.

Manifiesta que por información de un funcionario del SISBEN de Bogotá, se enteró que el trámite demoraba 2 meses.

Expresa que por la demora de la actualización en el SISBEN y la negativa de Salud Total EPS teme que se agrave más su estado de salud, por lo cual acude a la acción de tutela en aras de buscar la protección de sus derechos y los del niño que esta por nacer.

#### Contestación de la demanda

La Secretaría de Salud Departamental de Risaralda contestó la acción manifestando que no es la entidad competente para realizar lo pedido pues no le corresponde gestionar la afiliación de una persona al SISBEN, pues dicho tramite deberá ser adelantado ante el Municipio de Pereira, por cuanto la asignación de una EPS es competencia de los Municipios de conformidad con lo ordenado en la Ley 715 de 2001.

El Departamento Nacional de Planeación dio respuesta a la acción indicando que la información que se registra en sus bases de datos es recaudada por los Municipios y Distritos, y una vez consultada la ultima base de datos nacional consolidada, correspondiente al tercer corte del año 2018, se evidencia que a la fecha la señora Laura Tatiana Lozada Muñoz, se encuentra reportada con su numero de tarjeta de identidad, y de presentarse alguna inconformidad con esta información se debe solicitar la realización de una nueva encuesta ante la oficina del Sisben de Pereira y una vez el Municipio reporte la correspondiente información al DNP, se procede a consignarla en la base de datos. Por todo ello indica que el DNP no tiene obligaciones pendientes frente al Sisben.

Por su parte Salud Total EPS contestó a la presente acción expresando que no es posible acceder a las pretensiones de la acción, pues según el análisis del caso la actora aparece en los registros del DNP con tarjeta de identidad y para generar la movilidad al régimen subsidiado se debe actualizar en el SISBEN la Cedula de Ciudadanía, y una vez se refleje dicha actualización en la pagina del DNP, puede solicitar la movilidad al régimen subsidiado.

El vinculado Municipio de Pereira respondió a la acción señalando que en ningún momento se le han vulnerado los derechos a la actora, pues simplemente se ha seguido un procedimiento administrativo que exige el DNP. Agrega que la Oficina Sisben de Pereira ya cumplió con el tramite administrativo correspondiente, siendo ahora necesario que el tema de la prestación del servicio de salud sea resuelta por Salud Total EPS.

#### Providencia impugnada

La Jueza de primer grado concedió la tutela de los derechos a la salud en conexidad con la vida digna, integridad personal a la familia y la seguridad social de la señora Laura Tatiana Lozada Muñoz, y en consecuencia ordenó al Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Desarrollo Social, así como de la Secretaría de Salud Municipal realizar la afiliación de la actora y que así mismo se le asigne una EPS como beneficiaria del régimen subsidiado en salud, una vez sea cargado su registro en la pagina del DNP, informándole al despacho de cada una de las gestiones que se lleven a cabo. Igualmente ordenó a Salud Total EPS prestar todos los servicios médicos y asistenciales que la accionante requiera frente a su estado de gravidez, hasta tanto se defina su afiliación al régimen subsidiado, y además le advirtió que se le autoriza el recobro frente al Municipio de Pereira, por el 100% del costo asumido. Por ultimo de desvinculó a la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda.

Para llegar a tal conclusión consideró la a-quo que, las Secretarías de Salud Departamental y Municipal, deben cubrir la atención en salud de la población vulnerable mediante la identificación de esta población a través de encuestas para asignarles una EPS por medio de convenios con las entidades correspondientes para la prestación personal del servicio.

La Jueza consideró que, siendo la accionante una persona desempleada, sin ingresos económicos adicionales, que se encuentra en estado de gravidez, se ubica en el sector de población vulnerable, y al requerir controles médicos por su embarazo se hace necesario que se le preste de manera prioritaria el servicio de salud por parte del Estado Colombiano a través de sus Entidades Territoriales, pues así lo establece la Ley 715 de 2001 en su articulo 43.2.1, el cual reza: “*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.”*

Agregó que de acuerdo al escrito de contestación allegado por el Municipio de Pereira, ya aparece registrada la accionante en la base de datos del Sisben con su numero de cedula de ciudadanía, es deber del Departamento Nacional de Planeación verificar y realizar los trámites tendientes a que dicha actualización se realice en debida forma. Asimismo consideró que, el ente territorial a través del secretario de salud deberá afiliar a la actora al régimen subsidiado y asignarle una EPS, para prestarle los servicios de salud que requiera por su estado de gravidez, conforme al artículo 211 de la Ley 100 de 1993.

#### Impugnación

La Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, impugnó la decisión sustentando que no es prestadora del servicio de salud, que solo es un articulador del Departamento Nacional de Planeación quien es el organismo competente para brindar a los ciudadanos el puntaje del Sisben. Asimismo resaltó que la jueza no tuvo en cuenta el Decreto 441 de 2017, pues ni la Secretaria, ni la Oficina Sisben pueden ordenar la inclusión de los datos al sistema Sisben. Además manifiesta haber cumplido con lo los lineamientos de ley y haber acatado los procedimientos administrativos que le obligan como Ente Estatal, por lo que solicita ser desvinculada de la acción.

#### Consideraciones

* 1. **Problema jurídico por resolver**

¿Es procedente, en el presente caso, desvincular a la Secretaria de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira?

* 1. **Actuación de los Municipios dentro del funcionamiento del SISBEN**

El Decreto 441 de 2017 Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, ha establecido como funciones de los Municipios y Departamentos para el funcionamiento del Sisben, lo siguiente:

“***Artículo 2.2.8.2.3. Consolidación de la base de datos nacional certificada del Sisbén, cortes de información y términos y condiciones de envío de la información****. Los municipios y distritos, dentro de los cortes de información y de acuerdo con los términos y condiciones de envío que establezca el DNP, le reportarán las bases de datos brutas y las novedades, según corresponda.*

*Con fundamento en esta información, el DNP consolidará la base de datos bruta nacional, a la cual se le aplicarán los procesos de validación y control de calidad, para generar y publicar la base de datos nacional certificada.*

*El DNP sólo incorporará a la base bruta nacional la información que se reciba dentro de los plazos y de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución a que se refiere el presente artículo.*

*En tal sentido, el DNP no realizará procesos de validación ni publicará en la base nacional certificada la información o registros reportados de manera extemporánea o que no cumplan con las condiciones para tal fin. Tampoco realizará publicaciones extemporáneas o extraordinarias de la base nacional certificada.*

***Artículo 2.2.8.2.4. Actividades de los municipios y distritos.*** *Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, 'estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los término que define la Ley 715 de 2001. Así mismo; acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.*

*El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:*

*1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.*

*2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.*

*3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP.*

*4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.*

*5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.*

*6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.*

*7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.*

*8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.*

*Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.*

* 1. **Procedimiento para la afiliación al régimen subsidiado**

El Acuerdo Nº 244 de 2003, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, por medio del cual se definen la forma y las condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece para esta materia lo siguiente:

“***Artículo 11. Procedimiento de afiliación.*** *El procedimiento y características para la afiliación será el siguiente:*

*1. Las entidades territoriales a través de las Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales de Salud deberán mantener en lugar visible al público en forma permanente y actualizada, el listado y la ubicación de las entidades que se encuentran autorizadas y cumplan las condiciones de habilitación para ser seleccionadas como Administradoras del Régimen Subsidiado en la Región.*

*2. Las entidades territoriales a través de las direcciones departamentales, municipales o distritales de salud, precisarán las condiciones con las cuales se realizará el proceso de libre elección, dentro de los procedimientos definidos en el presente acuerdo, e informarán tanto a las entidades que se encuentran seleccionadas para administrar el Régimen Subsidiado en la región como a los usuarios.*

*3. Una vez aplicados los criterios de priorización para la asignación de subsidios, las entidades territoriales a través de las Direcciones de Salud de los Municipios, Departamentos y Distritos deberán divulgar en medios de fácil acceso las listas de población priorizada. Se comunicará a los potenciales beneficiarios del Régimen Subsidiado, entre los ciento veinte (120) y noventa (90) días calendario antes de iniciarse un nuevo período de contratación o de adición de los contratos vigentes por ampliación de coberturas, que deben elegir una entidad Administradora de Régimen Subsidiado seleccionada para operar en la región.*

*4. Las entidades territoriales a través de las direcciones departamentales, municipales o distritales de salud, convocarán a los potenciales beneficiarios de los subsidios a participar del proceso de libre elección. El período de afiliación se llevará a cabo por acto público, entre los noventa (90) y treinta (30) días calendario antes de iniciarse un nuevo período de contratación o de adición por ampliación de cobertura a los contratos vigentes. Durante este proceso la Entidad Territorial deberá garantizar que no se presente multiafiliación a las ARS.*

*5. Vencido el período de que trata el numeral anterior y dentro de los veinte días calendario realizará un acto público, con el objeto de que se ocupen los cupos disponibles según las prioridades establecidas en el presente acuerdo, teniendo en cuenta el número de personas que no acudieron en la primera convocatoria, para lo cual citará en estricto orden del listado de priorizados, a nuevos potenciales beneficiarios.*

*6. Una vez escogida la Administradora del Régimen Subsidiado e iniciado el período de contratación respectivo, el afiliado no podrá revocar su voluntad de afiliación durante los próximos tres años.*

*7. En el caso en que un potencial beneficiario no haya hecho uso del derecho de libre elección habiendo sido convocado, dentro de los términos establecidos en el presente acuerdo, deberá esperar para su afiliación, hasta el siguiente período de contratación dependiendo de la disponibilidad de recursos.*

*Las direcciones departamentales, municipales o distritales de salud, como parte del proceso de divulgación de deberes y derechos, deberán mantener informados a los afiliados sobre los resultados de la evaluación de las entidades administradoras de Régimen Subsidiado de la región, así como coordinar acciones similares al proceso de elección de entidad administradora que procuren la libre elección y transparencia en los traslados de Administradoras del Régimen Subsidiado.”*

* 1. **Criterios de priorización para beneficiarios de subsidios**

Para establecer quienes son los potenciales beneficiarios del subsidio de seguridad en salud el artículo 7º del Acuerdo 244 de 2003 modificado por el artículo 1º del Acuerdo CNSSS del 2006, establece los siguientes criterios:

“Las alcaldías o Gobernaciones (en el caso de los corregimientos departamentales) elaborarán las listas de potenciales afiliados al Régimen Subsidiado, clasificados en los niveles 1 y 2 de la encuesta SISBEN, en orden ascendente de menor a mayor puntaje y de la más antigua a la más reciente, con su núcleo familiar cuando haya lugar a ello, así como en los listados censales y sé priorizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Recién nacidos.

2. Menores desvinculados del conflicto armado, bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. La población del área rural.

4. Población indígena.

5. Población del área urbana.

En cada uno de los grupos de población, descritos en los numerales 3, 4 y 5 anteriores, sé priorizarán los potenciales afiliados en el siguiente orden:

1. Mujeres en estado de embarazo o período de lactancia que se inscriban en programas de control prenatal y posnatal.

2. Niños menores de cinco años.

3. Población en condición de desplazamiento forzado.

4. Población con discapacidad identificada mediante la encuesta Sisbén.

5. Mujeres cabeza de familia, según la definición legal.

6. Población de la tercera edad.

7. Núcleos familiares de las madres comunitarias.

8. Desmovilizados.”

* 1. **Caso concreto**

En el caso que ocupa la atención de la Sala, la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, en su escrito de impugnación solicita ser desvinculada pues refiere haber cumplido con los lineamientos de ley y procedimientos administrativos que le aplican.

Frente a lo anterior encuentra la Sala que efectivamente la Secretaria de Desarrollo Social de Pereira cumplió lo que a ella le respecta en el presente asunto como ente articulador del Departamento Nacional de Planeación, esto es la identificación de las necesidades de la comunidad, pues tal como se observa en la contestación de la presente acción, la oficina del SISBEN Pereira envió la actualización de los datos de la señora Laura Tatiana Lozada Muñoz dentro del corte correspondiente conforme a la Resolución 455 de 2017, figurando en la base de datos del SISBEN con su número de cedula, tal como se observa a folio 94 del expediente.

Así las cosas, se tiene que conforme a la normatividad vigente en lo que respecta al Régimen Subsidiado en Salud, la dependencia competente para realizar la afiliación, una vez actualizados los datos de la actora en el sistema del SISBEN, es la Secretaria de Salud, tal como lo establece el Acuerdo Nº 244 de 2003 .

En virtud de lo anterior, se desvinculará de esta acción a la Secretaria de Desarrollo Social y Político y se confirmara en todo lo demás la sentencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**, en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DESVINCULAR** de la presente acción de tutela a la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Confirma en todo lo demás la sentencia objeto de impugnación.

**TERCERO:** Notifíquese la decisión por el medio más eficaz**.**

**CUARTO:** Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

La Magistrada ponente,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrada Magistrado

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario